

INFORME SECRETARIAL: AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, abril 14 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

El **EDIFICIO TORRE 47** identificado con número de Registro 002-2019, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra **HERNANDO EFRAIN SANCHEZ DURAN** C.C.12'616.384, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo así:

(i) Cuotas de administración:

MES	CUOTA ADMON	FECHA EXIGIBLE
Julio de 2019	\$ 25.000	Agosto 1 de 2019
Agosto de 2019	\$ 25.000	Septiembre 1 de 2019
Septiembre de 2019	\$ 25.000	Octubre 1 de 2019
Octubre de 2019	\$ 25.000	Noviembre 1 de 2019
Noviembre de 2019	\$ 25.000	Diciembre 1 de 2019
Diciembre de 2019	\$ 25.000	Enero 1 de 2020
Enero de 2020	\$ 25.000	Febrero 1 de 2020
Febrero de 2020	\$ 25.000	Marzo 1 de 2020
Marzo de 2020	\$ 25.000	abril 1 de 2019
Abril de 2020	\$ 25.000	Mayo 1 de 2020
Mayo de 2020	\$ 25.000	Junio 1 de 2020
Junio de 2020	\$ 25.000	Julio 1 de 2020
Julio de 2020	\$ 25.000	Agosto 1 de 2020
Agosto de 2020	\$ 25.000	Septiembre 1 de 2020
Septiembre de 2020	\$ 25.000	octubre 1 de 2020
octubre de 2020	\$ 25.000	Noviembre 1 de 2020
noviembre de 2020	\$ 25.000	Diciembre 1 de 2020

(ii) Los intereses moratorios sobre las cuotas de administración adeudadas, a la tasa fijada por la Superintendencia Bancaria, conforme a lo descrito en el cuadro anterior, hasta que se verifique su pago total.

(iii) Por las cuotas de administración que en lo sucesivo se causen, junto con los respectivos intereses moratorios a la tasa certificada por la Superbancaria.

(iv) Se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda subsanada, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la

ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios a partir de la exigibilidad hasta que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor del **EDIFICIO TORRE 47** identificado con número de Registro 002-2019, contra **HERNANDO EFRAIN SANCHEZ DURAN** C.C.12'616.384, por las siguientes sumas de dinero:

- a. CUATROCIENTOS VEINTICINCO MI PESOS MCTE (\$425.000), correspondiente a las cuotas de administración, dejados de pagar discriminados así:

MES	CUOTA ADMON	FECHA EXIGIBLE
Julio de 2019	\$ 25.000	Agosto 1 de 2019
Agosto de 2019	\$ 25.000	Septiembre 1 de 2019
Septiembre de 2019	\$ 25.000	Octubre 1 de 2019
Octubre de 2019	\$ 25.000	Noviembre 1 de 2019
Noviembre de 2019	\$ 25.000	Diciembre 1 de 2019
Diciembre de 2019	\$ 25.000	Enero 1 de 2020
Enero de 2020	\$ 25.000	Febrero 1 de 2020
Febrero de 2020	\$ 25.000	Marzo 1 de 2020
Marzo de 2020	\$ 25.000	abril 1 de 2019
Abril de 2020	\$ 25.000	Mayo 1 de 2020
Mayo de 2020	\$ 25.000	Junio 1 de 2020
Junio de 2020	\$ 25.000	Julio 1 de 2020
Julio de 2020	\$ 25.000	Agosto 1 de 2020
Agosto de 2020	\$ 25.000	Septiembre 1 de 2020
Septiembre de 2020	\$ 25.000	octubre 1 de 2020
octubre de 2020	\$ 25.000	Noviembre 1 de 2020
noviembre de 2020	\$ 25.000	Diciembre 1 de 2020
TOTAL	\$ 425.000	

- b. Por los intereses moratorios de acuerdo a la Superintendencia Bancaria, conforme a lo indicado en el cuadro anterior y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes aunado a los intereses moratorios, a la tasa certificada por la Superbancaria, desde su exigibilidad hasta que se verifique el cumplimiento

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

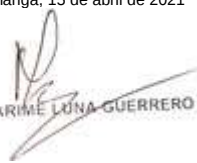
QUINTO: RECONOCER al Dr. **WILLIAM REINALDO GOMEZ CELIS** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el día 14 de Abril de 2021 de 2020 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 15 de abril de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6157458d0f8ca2296d641653c99512eb889cbe8e171b90cb3c60c737bd2ffd68**
Documento generado en 14/04/2021 03:00:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>